



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 268, del término municipal de Arándiga (Zaragoza) y promovida por Grupo Isuarán, S.L. Expediente INAGA 500202/01/2017/11719.

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. b).

Promotor: Grupo Isuarán, S.L.

Proyecto: Construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), en el término municipal de Arándiga.

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: dos naves ganaderas de 60,30 x 15 m; caseta de oficinas-vestuario de 6 x 5 m; una balsa de purín con una capacidad de almacenamiento de 1.500 m³; una fosa de cadáveres de dimensiones 2 x 2 x 2 m y una capacidad de almacenamiento de 8 m³; dos depósitos de agua con capacidad para 50 m³ cada uno; un arco de desinfección y vallado de la explotación.

Documentación presentada:

Junto con la solicitud de inicio de expediente se aporta el documento "Evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de explotación porcina de cebo." El documento está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Javier Ángel Aguaviva Caballero, al servicio de Asinar 2000, S.L. en diciembre de 2017 y se presenta sin visar. Dicha documentación queda completada con fecha 21 de mayo de 2018.

Con fecha 19 de enero de 2018 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

Acción Verde Aragonesa.
Asociación naturalista de Aragón - ANSAR.
Comarca Comunidad de Calatayud.
Comisiones Obreras.
Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
Dirección General de Cultura y Patrimonio.
Dirección General de Desarrollo Rural.
Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
Ecologistas en Acción - Calatayud.
Fundación ecológica y desarrollo.
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
Unión General de Trabajadores.
Ayuntamiento de Arándiga.
Ayuntamiento de Nigüela.

El trámite de información pública se realizó mediante anuncio de 19 de enero de 2018, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 29 de enero de 2018.

Respuestas recibidas:

Con fecha 5 de febrero de 2018 se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) informe del Servicio de Prevención, Protección e Investigación de Patrimonio Cultural en el que se indica que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Sin embargo, analizada la documentación aportada y los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, se concluye que, a pesar de que ninguno de los yacimientos conocidos en el término municipal de Arándiga se encuentra en la zona afectada, el área de actuación se localiza en una zona con alta potencialidad arqueológica, por lo que la ausencia total de yacimientos puede deberse a la falta de estudios sistemáticos en este territorio, lo que hace necesaria la realización de trabajos de prospección arqueológica para verificar la ausencia o presencia de los mismos.

Con fecha de registro 26 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Arándiga remite informe de sostenibilidad social del proyecto de acuerdo al cual, la explotación cumple con las distancias mínimas a núcleos de población, elementos relevantes del territorio y a explotaciones o instalaciones ganaderas exigidas por la Orden de 13 de febrero de 2015, que modifica los anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, concluyendo que re-



sulta socialmente positivo y favorable dado que genera nuevos puestos de trabajo y consolida la población local.

Ubicación del proyecto: La explotación se proyecta en el polígono 2, parcela 268, del término municipal de Arándiga (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X=: 624.803; Y=: 4.598.150; Z: 463.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie total de la parcela donde se ubicará la explotación asciende, según datos de catastro, a 14.263 m² (1,43 ha). La superficie construida es de 1.830 m², resultando un coeficiente de edificabilidad del 12,62 %.

La explotación se proyecta en una parcela destinada al cultivo de olivos en secano, a 502,78 m del límite del término municipal de Nigüella. El núcleo de población más cercano es Arándiga, ubicado a 1.414 m al sureste de las instalaciones.

La explotación en activo más próxima se corresponde con una granja de avícola con código REGA ES22500320000083 ubicada a 1.334 m y la explotación de la misma especie más cercana se corresponde con un cebadero de porcino en trámites de autorización ubicada en el polígono 24, parcela 157, del término municipal de Arándiga, a 2.046 m.

Las instalaciones se ubicarán a 92,16 m de la A-2302, el Río Isuela discurre a 531 m y los barrancos de Blanquizares y La Iglesia se ubican a 254 m y 426 m respectivamente.

La zona de actuación no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, siendo la más cercana el Cordel de la Dehesa, a 585 m.

Aspectos singulares:

La explotación se proyecta dentro de la Red Natura 2000, en la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, a 294 m de un hábitat de interés comunitario del tipo "Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp*".

La zona de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) según dicta la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, 1.769 m de las áreas críticas establecidas para la especie.

No se observan puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración: Impacto medio. Las instalaciones se proyectan a 531 m de río Isuela y a 254 m del barranco Blanquizares. Todas las infraestructuras presentan medidas de impermeabilización, por lo que no se prevén afecciones significativas a las aguas.

El suministro de agua a la explotación provendrá de un pozo que se ubicará dentro de la misma parcela, de manera que podría producirse afección al nivel freático. Se deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la excavación y explotación del mismo.

- Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Durante la fase de explotación las emisiones a la atmósfera son poco significativas, y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La explotación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las infraestructuras, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

El purín producido será valorizado agrónomicamente en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para lo cual se vinculan un total de 92,53 ha útiles en los términos municipales de Arándiga y Nigüella, de las cuales 22,31 ha se encuentran dentro de la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón. Esta superficie es capaz de asimilar hasta 18.538,74 kg de N frente a los



14.500 kg de N producidos en la explotación, por lo que se consideran suficientes para garantizar una correcta gestión del estiércol.

En las parcelas vinculadas a la explotación para la aplicación del purín ubicadas dentro de Red Natura 2000 la dosis máxima de aplicación será de 170 kg de N / ha y año.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El suministro de agua provendrá de un pozo a realizar en la misma parcela de ubicación estimándose un consumo de 7.300 m³ anuales. El suministro energético se realizará mediante conexión a la red eléctrica, estimándose un consumo de 145.270 kWh/ año. Se dispondrá de un generador auxiliar alimentado con diesel de 110 kW, para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 1.766 l/año de combustible. No se instalará caldera de calefacción ya que todos los elementos calefactores serán eléctricos.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. La explotación se ubica dentro de un espacio de la Red Natura 2000.

La fase de construcción producirá ruido y vibraciones que pueden alterar de manera temporal los ciclos vitales de las especies de fauna, en especial sobre la avifauna asociada a la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, provocando un desplazamiento hacia otras zonas, no obstante dado el carácter temporal de las obras y que la actividad proyectada resulta compatible con los objetivos de conservación de dicho espacio, no se prevé un efecto significativo.

Las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de protección del águila azor perdicera, aunque a 1.769 m de las áreas críticas establecidas para la especie.

En relación a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización agronómica del estiércol un total de 22,31 ha se encuentran dentro de la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón. El total de la superficie aportada permite una dosis media de aplicación de 156,71 kg de N/ha, por debajo de la limitación de dosificación establecida en 170 kg de N/ha para las parcelas ubicadas en Red Natura 2000, así mismo todas las parcelas se corresponden con parcelas de cultivo, por lo que no se prevé un impacto elevado sobre los objetivos de conservación de este espacio.

Todas las parcelas se encuentran dentro del ámbito de protección del águila azor perdicera, no obstante, dado que se trata de parcelas de cultivo fuera de las áreas críticas establecidas para la especie, no se prevé que existan afecciones significativas. Únicamente la parcela 81 del polígono 18, del término municipal de Arándiga, con una superficie de 0,12 ha, se encuentra dentro de las áreas críticas de dicha especie. Dada la escasa afección y la fenología de la especie no se prevén afecciones al hábitat ocupado por ella.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 268, del término municipal de Arándiga (Zaragoza) y promovida por Grupo Isuarán, S.L., por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dado que no se prevén afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y vista la escasa magnitud de los impactos generados.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

- Con una antelación mínima de 30 días al inicio de las obras, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, el inicio de las obras.

- Se deberá disponer de informe del Departamento de Educación Cultura y Deporte en el que se indique que la zona de actuación está libre de restos arqueológicos y paleontológicos.

- Se deberán obtener todos los permisos pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para ejecución y explotación del pozo proyectado para el suministro de agua a la explotación.



- Se deberá obtener la conformidad de los servicios veterinarios oficiales.
 - La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.
 - En relación a la línea eléctrica aérea de media tensión a construir se deberán cumplir las prescripciones técnicas que dicta el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y en su caso obtener la correspondiente autorización.
 - El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor.
 - La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los días de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.
 - En aquellas parcelas ubicadas dentro de la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.
 - El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.000 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
 - El promotor deberá llevar el libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino, su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
 - En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
 - La actividad deberá contar con todas las autorizaciones exigibles, entre ellas la Licencia ambiental de actividad clasificada según se expone en el artículo 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".
- Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 11 de junio de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**